



0021 -2013-ED

Resolución Vice Ministerial

Lima, 18 JUL 2013

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de junio de 2013, el señor Alfonso Santos Infanzón Salvatierra interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 1155-2013-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC, de fecha 04 de junio de 2013, por considerar que se vulneran sus derechos al no permitirle postular a las Becas Pregrado, por no cumplir los requisitos mínimos de postulación y por haber sido beneficiario de una beca gestionada y canalizada por el Estado;

Que, a través del referido Oficio N° 1155-2013-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC, el Director Ejecutivo (e) del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC comunicó al recurrente que el Oficio N° 666-2013-MINEDU/VMGI-OBEC es un acto de administración, por medio del cual se le informó acerca de las becas existentes, y que contra dicho documento no se puede ejercer contradicción alguna porque no se trata de un acto administrativo. Asimismo, se le informó que el Ministerio de Educación, a través del PRONABEC, otorga puntajes adicionales a favor de las personas con discapacidad en el otorgamiento de becas que administra y gestiona, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en sus bases;

Que, al respecto, el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que procede la contradicción en la vía administrativa, de aquellos actos administrativos que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo; señalando además, que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, según el artículo 1 de la referida Ley N° 27444, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, en el caso en particular, del texto del referido Oficio N° 1155-2013-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC, se desprende que el mismo no es un acto administrativo porque se limita a informar al recurrente sobre los requisitos mínimos de postulación para las becas existentes, por lo que no se han vulnerado sus derechos fundamentales, y en tal sentido, no procede la contradicción en la vía administrativa en su contra;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el Decreto Ley N° 25762 que promulga la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y en el Decreto Supremo N°



006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Alfonso Santos Infanzón Salvatierra, contra el Oficio N° 1155-2013-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



Fernando Bolaños Galdos
Viceministro de Gestión Institucional